



## VISTOS:

El Memorando N° 000541-2025-IRTP-DT de fecha 10 de junio de 2025, de la Dirección Técnica, el Informe Técnico de Compatibilización N°001-2025-JRVV-SCT para el “Servicio de Soporte Técnico de Fábrica para los servidores de video utilizados en las Salas de Control, Emisión, Deportes, Palacio de Gobierno y Radio Nacional de la marca Squid o equivalente”, de fecha 09 de junio de 2025 y el Informe N° 001304-2025-IRTP-UL de fecha 13 de junio del 2025, de la Unidad de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento de la Ley);

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante la Ley, señala que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, por su parte el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley, señala que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, el proceso de compatibilización del requerimiento es un proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes. Asimismo, el Equipamiento preexistente, comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otros tipos de bienes, así como ciertos servicios especializados, incluye la infraestructura que posee la entidad contratante, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 referida a la “Directiva de compatibilización del requerimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, (en adelante la Directiva);





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el numeral 5.2 de la referida Directiva establece la compatibilización del requerimiento siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (i) La Entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, asimismo la citada Directiva señala el procedimiento para compatibilización del requerimiento, donde indica que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo: (i) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; (ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización de bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica de ser el caso; (vi) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y (vii) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Compatibilización N°001-2025-JRVV-SCT, de fecha 09 de junio de 2025, se sustenta y justifica el proceso de COMPATIBILIZACIÓN PARA EL “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE FÁBRICA PARA LOS SERVIDORES DE VIDEO UTILIZADOS EN LAS SALAS DE CONTROL, EMISIÓN, DEPORTES, PALACIO DE GOBIERNO Y RADIO NACIONAL DE LA MARCA SQUID O EQUIVALENTE”, con el fin de asegurar la operación ininterrumpida del sistema de grabaciones y playout utilizado en las grabaciones y emisiones en vivo de las áreas de Prensa, Televisión, Palacio y Radio Nacional;

Que, en dicho Informe Técnico se sustenta la necesidad de Compatibilizar el requerimiento para el “Servicio de Soporte Técnico de Fábrica para los servidores de video utilizados en las Salas de Control, Emisión, Deportes, Palacio de Gobierno y Radio Nacional de la marca Squid o equivalente”, con el fin de que el IRTP pueda garantizar la continuidad operativa del sistema utilizado en las grabaciones, emisiones en vivo y reproducción de contenidos en áreas como Prensa, Televisión, Palacio de Gobierno, Salas de Control Emisión, Deportes y Radio Nacional. Asimismo, justifica la compatibilización considerando que, el no contar con dicho servicio pondría en riesgo la continuidad operativa de las Salas de Control (Control-1, Control-2, Control-3); así como las grabaciones realizadas en Palacio de Gobierno y Radio Nacional afectando directamente la generación y emisión de contenidos institucionales;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicio a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso y 6.4 el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000037-2025-IRTP-GG de fecha 30 de mayo de 2025, se delegó al jefe de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización para las contrataciones de bienes o servicios, según el literal o) del artículo 1 de la citada resolución;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la compatibilización establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N.° 0007-2025-EF/54.01, la Resolución de Gerencia General N° 000037-2025-IRTP-GG que aprueba la delegación de facultades de la Oficina de Administración; y,

Con el visto bueno de la Dirección Técnica y de la Unidad de Logística;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Autorizar la COMPATIBILIZACIÓN PARA EL “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE FÁBRICA PARA LOS SERVIDORES DE VIDEO UTILIZADOS EN LAS SALAS DE CONTROL, EMISIÓN, DEPORTES, PALACIO DE GOBIERNO Y RADIO NACIONAL DE LA MARCA SQUID O EQUIVALENTE”, con el fin de optimizar su capacidad operativa, siendo esencial para garantizar la funcionalidad, operatividad y mantener la garantía de fábrica al valor económico del equipo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - La presente compatibilización tendrá un período de vigencia de tres (03) años. En caso de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que motivaron la compatibilización, la aprobación quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página web del IRTP, la cual debe efectuarse al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado por  
**LUIS LIZANDRO SALAS ASTORGA**  
JEFE  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

